

INTERLOCUTORIO No. 071

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco de enero de dos mil veintiuno

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Jairo Alejandro Salazar Arias

Radicación: 2020-00754-00

Revisada la anterior demanda el Despacho observa que: **(i)** El correo electrónico de notificaciones judiciales de AECSA no coincide con el reportado en el certificado de existencia y representación legal, **(ii)** No se aporta el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante Bancolombia S.A. expedido por la Cámara de Comercio, con el fin de verificar que el correo electrónico mencionado en el acápite de notificaciones de la demanda coincida con el inscrito. **(iii)** La parte demandante, deberá informar como obtuvo el canal digital de notificación del demandado, allegando para el caso, prueba que acredite sus manifestaciones (Artículo 8 del Decreto 806 de 2020). **(iv)** No es claro por qué en los hechos de la demanda manifiesta que acelera el plazo de las obligaciones a partir de la presentación de la demanda, si a dicha fecha ya se encontraban exigibles ambas obligaciones, lo que tornaría totalmente improcedente tal petición. **(v)** Debe manifestar la parte actora si desea renunciar al cobro de los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de cada obligación hasta la fecha de presentación de la demanda, tal como se relacionó en las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, este Despacho **RESUELVE:**

INADMITIR la demanda, concediendo a la parte demandante el término de 5 días para subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. 009 DE HOY 26 DE ENERO DE 2021.
NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO